

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1



S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

Ciudad de México, a 29 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa inconforme; contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el apoderado legal de la empresa inconforme, personalidad debidamente acreditada en autos, interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E53-2017, adquisición de Bienes Terapéuticos de los grupos 010 medicamentos, 030 lácteos y 040 psicotrópicos, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018, específicamente respecto de la partida 36 clave 010 000 0891 00 00, partida 56 clave 010 000 1273 00 00, partida 317 clave 010 00 5503 00 00 y 383 partida 040 00 4129 00 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5489/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, esta autoridad administrativa determinó que en cuanto a la solicitud relativa a la suspensión de oficio se niega, toda vez que esta autoridad no advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación de mérito, por lo que no se requiere a la convocante se pronuncie respecto de la suspensión, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 2 -

se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, tampoco procede a petición de parte que ya que no fue ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el antes aludido fundamento legal, en virtud de que la inconforme no expresa las razones por las cuales estima procedente la suspensión.-----

- 3.- Por oficio número 09 53 84-61 1CFD/11092, de fecha 01 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/5489/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5725/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas RAGAR, S.A. DE C.V., IMPORTING & EXPORTING SOFING, S.A. DE C.V. y CASA MARZAM, S.A. DE C.V., para que comparezcan y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/011334, de fecha 07 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en esa misma fecha, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación De Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto II, numeral 3, del oficio número 00641/30.15/5489/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, rinde informe circunstanciado, adjuntando anexos y disco magnético (cd) que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, desahogo el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, en su carácter de tercera interesada, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas IMPORTING & EXPORTING SOFING, S.A. DE C.V. y CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

14

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 3 -

- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 8 de noviembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 7 de diciembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2681/2018 de fecha 15 de mayo del 2018, se puso a la vista de la inconforme, así como de las empresas terceras interesadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. ---
- 9.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa inconforme, formuló las manifestaciones que consideró pertinentes en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 10.- Por escrito sin fecha presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, realizó las manifestaciones que en vía de alegatos consideró pertinentes, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas IMPORTING & EXPORTING SOFING, S.A. DE C.V. y CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogaron el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---
- 12.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E53-2017 de fecha 31 de octubre de 2017.-----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que al llevar a cabo el evento de fallo y desechar la propuesta de su representada, se violaron los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 4.2 inciso d) y 4.4. inciso f) de la convocatoria, en relación con el numeral 6.3 del anexo 3 Términos y condiciones para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, ya que su representada si cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y sus juntas de aclaraciones y no incurrió en la causal de desechamiento señalada por la convocante, al haber sido la propuesta solvente técnica, legal y económica respecto de las claves y más baja en precio, por lo que fue quien garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación y procede se le adjudique el contrato.-----

Que contrario a lo que afirma la convocante su representada si presentó el aviso de responsable sanitario conforme fue solicitado, de hecho, el aviso de responsable sanitario presentado como parte de su propuestas sí se encuentra sellado de recibido por la autoridad sanitaria.-----

Que del análisis de la propuesta de su representada respecto de las claves, se desprende que el aviso de responsable sanitario si fue presentado y el mismo esta sellado por la autoridad sanitaria, contrario a lo que afirma la convocante, al revisar la hoja 53 de su propuesta , marcada con el folio 0000053, claramente se desprende la primer hoja del aviso del responsable sanitario y sobre el apartado 2 "Datos del Propietario", exactamente en medio, se desprende el sello de la Secretaria de Salud.-----

Que la propia convocante al llevar a cabo la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, evaluó favorablemente la propuesta de su representada, que incluía el mismo documento que ahora señala que no se presentó con sello de autoridad sanitaria y en aquel procedimiento adjudicó a su representada varias claves.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que se volvió a realizar la revisión de la documentación que adjunta el licitante en su propuesta técnica, ratificando el dictamen emitido con anterioridad, ya que no se exhibe aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello legible de COFEPRIS, como se solicitó en el numeral 4.2



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 5 -

inciso d) de la convocatoria, por lo que se desecha su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria.-----

Que en su escrito de inconformidad el licitante manifiesta que en otros procedimientos de licitación no se desechó su propuesta por estas razones, sobre lo cual se debe de hacer énfasis en que cada procedimiento de contratación tendrá su evaluación independiente.-----

Por su parte la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., respecto a los motivos de inconformidad manifestó:-----

Que si bien es cierto la inconforme manifiesta haber presentado dentro de su propuesta técnica copia del aviso de responsable sanitario como lo solicita la convocatoria en su punto 4.2 inciso d) y el punto 6.3.1 del anexo 3 términos y condiciones de la misma convocatoria, no se debe perder de vista que esta licitación de mérito es 100% electrónica y por lo tanto es de total y absoluta responsabilidad del licitante asegurarse que la información que se envía en archivos por medios electrónicos a través de COMPRANET esté completa y legible.-----

Que si algún documento o escrito de la información que recibe la convocante a través de la bóveda de Compranet es omiso, incompleto o ilegible, y dicho documento o escrito afecta la solvencia de la propuesta, la convocante esta en todo derecho de desechar dicha propuesta, como lo establece el punto 4.4 inciso m) en concordancia con el inciso f).-----

Que del mismo modo resulta improcedente la inconformidad planteada, con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la inconforme manifiesta en su escrito que el incumplimiento en que motivo el desechamiento de su representada se refiere a la presentación del aviso de responsable sanitario en copia simple, lo que refuerza y consiente tácitamente la procedencia del desechamiento, ya que por una parte manifiesta que el original de dicho aviso lo exhibió un año antes en otro procedimiento de la convocatoria de la convocatoria de la licitación y en su inconformidad exhibe copia certificada del aviso de responsable sanitario, siendo a todas luces inoperante lo que pretende, en el sentido que es un hecho notorio dicho aviso, ya que la convocante de la licitación claramente establece que debe exhibirse dentro de la propuesta técnica copia del aviso de responsable sanitario evidentemente completo y legible, por lo que se ajusta a derecho su desechamiento con fundamento en el artículo 4.4. incisos f) y m) de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

A.- Las ofrecidas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito de fecha 08 de noviembre de 2017, visibles a fojas 09 a 49 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED]
[REDACTED] Copia de la Escritura Pública número 30,861 de fecha 24 de febrero de 2017, levantada ante la fe de la Notaría Pública número 33 del Estado de México, y anexos, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación

NOTA 2

2017

Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E53-2017; Actas de la Primera, Reanudación, Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 3, 4 y 5 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 31 de octubre de 2017; Copia certificada del aviso de responsable sanitario a nombre de la empresa accionante; La presuncional legal y humana; y La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada. -----

B.- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 7 de diciembre de 2017, visibles a fojas 76 a 99 del expediente que se resuelve, consistentes en: Oficio número 095384611810/2017005271 de 05 de noviembre de 2017; Disco Compacto que contiene: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E53-2017; Actas de la Primera, Reanudación, Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fecha 3, 4 y 5 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 13 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 31 de octubre de 2017; oficio 095384611810/2017005271 de fecha 05 de noviembre de 2017; Aviso de responsable sanitario presentado por la empresa promovente; e) Oficio número 09 53 84 61 1CFD7011016 de fecha 30 de noviembre de 2017. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento de la causal de improcedencia hecha valer por la empresa RAGAR, S.A. DE C.V. en su carácter de tercera interesada.**- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones hechas valer por la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en el sentido de que: *"...del mismo modo resulta improcedente la inconformidad planteada, con fundamento en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la inconforme manifiesta en su escrito que el incumplimiento en que motivo el desechamiento de su representada se refiere a la presentación del aviso de responsable sanitario en copia simple, lo que refuerza y consiente tácitamente a procedencia del desechamiento, ya que por una parte manifiesta que el original de dicho aviso lo exhibió un año antes en otro procedimiento de la convocatoria de la licitación y en su inconformidad exhibe copia certificada del aviso de responsable sanitario, siendo a todas luces inoperante lo que pretende, en el sentido que es un hecho notorio dicho aviso, ya que la convocante de la licitación claramente establece que debe exhibirse dentro de la propuesta técnica copia del aviso de responsable sanitario videntemente completo y legible, por lo que se ajusta a derecho su desechamiento con fundamento en el artículo 4.4. incisos f) y m) de la convocatoria del procedimiento de contratación de mérito..."*; mismas que resultan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por el inconforme, toda vez que la empresa promovente interpuso inconformidad en contra del fallo de la Licitación que nos ocupa, cumpliendo con los requisitos solicitados en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, sin que de las causales de improcedencia y sobreseimiento de la instancia previstos en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contemple el supuesto que se analiza, esto es, que la inconforme consiente el desechamiento, al expresar que el Aviso de Responsable Sanitario lo presentó en otro procedimiento y en su inconformidad por lo que invoca hechos notorios; transcribiendo para mejor ilustración dichos artículos: -----



"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

De lo que se advierte, que el artículo 67 fracción II establece que la instancia de inconformidad es improcedente, contra actos consentidos expresa o tácitamente; y en la especie no se actualiza tal supuesto, toda vez que es de explorado derecho, que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados, lo que en el presente caso no aconteció, ya que mediante la presente instancia, la empresa hoy accionante hizo valer motivos de inconformidad en contra del fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de octubre de 2017, por considerar que se contraviene la Ley de la materia, y la convocante hace las manifestaciones conducentes en el sentido que tiene justificación legal para haber desechado la propuesta del accionante para las partidas que se controvierten. -----

Ahora bien, el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, refiere que el sobreseimiento de la instancia de inconformidad es procedente cuando en la instancia de inconformidad sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que refiere el artículo 67 anteriormente analizado; supuesto que no aconteció, toda vez que en el escrito origen de la presente instancia, se impugna el fallo de fecha 31 de octubre de 2018, acto previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, por lo tanto no se actualizan los supuestos de sobreseimiento previstos en el artículo 68 de la Ley de la materia en comento. -----

En ese contexto, no se advierten causas de improcedencia de la inconformidad o de sobreseimiento, por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones expuestas por la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su punto de previo y especial pronunciamiento, respecto a que se deseche la presente inconformidad, toda vez que no se actualizan los supuestos establecidos en los artículos 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, invocados por la empresa RAGAR, S.A. DE C.V.; en consecuencia, esta autoridad administrativa, en términos del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, examinará en su conjunto los motivos de impugnación y los razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia planteada. -----

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que su determinación de desechar la propuesta de la hoy inconforme respecto de la partida 36 clave 010 000 0891 00 00, partida 56 clave 010 000 1273 00 00, partida 317 clave 010 00 5503 00 00 y 383 partida 040 00 4129 00 00 en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E53-2017, de fecha 31 de octubre de 2017, se encuentra ajustada a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y el artículo 81 del Código



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 8 -

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dicen:-----

"Artículo 71...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- *El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 31 de octubre de 2017, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, contenido del disco compacto que obra a foja 99 de los presentes autos, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante estableció en el numeral 1.2 de dicho fallo, lo siguiente:..."1.2 RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE. MEDIANTE OFICIO 095384611800/2017004470 LA DIVISIÓN DE PLANEACION DE BIENES TERAPÉUTICOS, REMITIÓ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, MISMA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE FORMA IMPRESA Y ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN LAS QUE SE DETALLAN LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS LICITANTES, Y SE TIENE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARE, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ACTA, Y CONSTA DE 101 FOJAS"-----

Ahora bien, del "Resultado Final de la Evaluación Técnica de la Licitación LA-019GYR047-E53-2017", que forma parte del fallo licitatorio, se observa que en la columna correspondiente al resultado de la evaluación técnica, se determinó para las claves 010 000 0891 00 00, 010 000 1273 00 00, 010 00 5503 00 00 y 040 000 4129 00 00 ofertadas por la accionante, no presenta el aviso de responsable sanitario sellado por la autoridad sanitaria, por lo que incumple con el requisito contenido en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.3 del anexo 3 de la convocatoria, se desecha su propuesta, con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria. Determinación que se encuentra ajustada a la convocatoria y a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numeral 4.2, inciso d) de la convocatoria se desprende que se requirió lo siguiente:-----

"4.2 Propuesta técnica

Deberá integrar a su propuesta técnica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, los documentos siguientes:

d. Licencias y Avisos.

El licitante deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de Licencias, Autorizaciones y Permisos conforme se indica en el archivo adjunto a la convocatoria denominado: **Anexo 3 Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC Numeral 6.3.**

La falta de presentación de éste requisito afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento.

..."

De cuya lectura se desprende que los licitantes debían integrar a su propuesta técnica, entre otros la **documentación que acreditara el cumplimiento** de Licencias, Autorizaciones y Permisos que se indican en el numeral 6.3 del Anexo 3.

A efecto de una mejor comprensión, del asunto a estudio se tiene que el numeral 6.3 del Anexo 3 de la convocatoria, se estableció lo siguiente:

..."

**ANEXO 3
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.18.4. de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establecen los presentes **Términos y Condiciones para la compra de bienes terapéuticos de los grupos 010 Medicamentos, 030 Lácteos y 040 Psicotrópicos, relativos a la Compra Consolidada del ejercicio fiscal 2018.**

1.- Dependencias/Entidades requirente (Contratos Abiertos).

6.3 Licencias y Avisos

6.3.1. En caso de que el licitante no sea el titular del Registro Sanitario:

- Aviso de Funcionamiento (salvo que se trate de estupefacientes, psicotrópicos, sueros, antitoxinas de origen animal y hemoderivados).
- Aviso de Responsable Sanitario.

6.3.2. En caso de que el licitante sea el titular del Registro Sanitario u oferte estupefacientes, psicotrópicos, sueros, antitoxinas de origen animal y hemoderivados:

- Licencia Sanitaria y aviso de responsable Sanitario.

..."

De cuyo contenido se tiene que respecto a las Licencias y Avisos, los licitantes deberán presentar dentro de la propuesta técnica, en el caso de que no sea titular del Registro Sanitario "Aviso de



Funcionamiento" y "Aviso de Responsable Sanitario", y para el caso de que el licitante sea titular del Registro Sanitario requirió "Aviso de Funcionamiento y aviso de Responsable Sanitario". -----

Así las cosas, la convocante requirió que los licitantes anexaran a su propuesta la **documentación para acreditar que cuentan con "Licencias, autorizaciones y permisos"**, conforme se indica en el numeral 6.3 del Anexo 3 de la convocatoria, como lo es el "Aviso de Responsable Sanitario"; lo que en la especie no cumplió el accionante, toda vez que presentó dentro de su propuesta, el formato del Aviso de Responsable Sanitario, el cual se inserta para mejor ilustración: -----

Avisos

No. DE INGRESO (NO EXCLUSIVO DE LA COFEPRIS) NO FOLIO

ANTE DE CUMPLIR ESTE FORMATO LEA CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO, LA GUÍA Y EL LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS
LE FOMAR CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE O A MAQUINA O COMPUTADORA.

1. AVISO DE:

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE ESTABLECIMIENTO QUE CUENTA CON LICENCIA SANITARIA <input type="checkbox"/>	IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/>	INFORME ANUAL <input type="checkbox"/>	PRORROGA DE PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS DE INSUMOS <input type="checkbox"/>
RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA <input checked="" type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/>	MAQUILA <input type="checkbox"/>	ANUALIDAD O IRREGULARIDAD SANITARIA <input type="checkbox"/>
ALTA <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> BAJA <input type="checkbox"/>	PREVISIONES <input type="checkbox"/>		

INDICAR CLAVE DEL TRÁMITE: **COFEPRIS-05-012** NOMBRAR EL TRÁMITE: **AVISO DE MODIFICACIÓN O BAJA DEL RESPONSABLE SANITARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE OPERA CON LICENCIA SANITARIA.**

2. DATOS DEL PROPIETARIO:

NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA O RAZÓN SOCIAL) PERSONA FÍSICA: _____ RAZÓN SOCIAL: **S.A. DE C.V.** (DATO FORMAL)

NOTA 1 [Redacted] NOTA 3 [Redacted]

NOTA 9 [Redacted]

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: **S.A. DE C.V.**

NOTA 10 [Redacted]

NOTA 4 [Redacted]

CLAVE REG. 433110 DESCRIPCIÓN DEL REG. B COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (CON MANEJO DE MEDICAMENTOS CONTROLADOS Y/O BIOLÓGICOS)

B ALMACÉN DE DEPÓSITO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS O PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO HUMANO

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: 09:00 a 17:30 18 de 8 de 2014

INDICAR NOMBRE COMPLETO, CURP Y CORREO ELECTRÓNICO

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

NOTA 2 [Redacted] NOTA 6 [Redacted]

NOTA 5 [Redacted]

¡IMPORTANTE! UTILICE UN FORMATO POR CADA TIPO DE TRÁMITE!

C

W

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

0300005

4 DATOS DEL PRODUCTO:

1. NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTO	PRODUCTO
2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	ESTUPEFACIENTES	PSICOTROPICOS
3. EFECTOS	FRACCION I	FRACCION II, FRACCION III
4. DENOMINACIÓN FARMACÉUTICA DEL PRODUCTO		
5. NOMBRE MARCA COMERCIAL, O DENOMINACIÓN DISTINTIVA		
6. DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (CUI), DENOMINACIÓN COMÚN, Y NOMBRE QUÍMICO		
7. FORMA FARMACÉUTICA O ESTADO FÍSICO		
8. CANTIDAD O VOLÚMEN TOTAL		
9. UNIDAD DE MEDIDA		
10. TIPO DE PRODUCTO		
11. N° ESPECÍFICO O PROCESO		
12. BALANCEO DEL PRODUCTO ACTIVO Y VALOR TOTAL EN CÍCLAS		
13. ¿EXISTE ALGÚN MOVIMIENTO EN CASO DE APORTACIÓN O EXPORTACIÓN O FECHA DEL ÚLTIMO BALANCE PARA EL CASO DE UNA UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN?		
14. ¿CÓMO SE REGISTRA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA O ELABORACIÓN?		
15. ¿TIPO DE ENVASE?		
16. PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA Y TIPO DE ENVASE		
17. CANTIDAD DE UNIDADES		
18. ¿CARGA DE PLAZO PARA GOTAS EXISTENTES?		
19. PRESENTACIÓN DESTINADA A	EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> SECTOR SALUD <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/>	EXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> O <input type="checkbox"/> SECTOR SALUD <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/>
20. UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIJE (µg)		
21. UNIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIJE		
22. M.L.E.U.		
23. DESCRIPCIÓN O DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO		

5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

TIPO	DICE	TIPO DE DECLIP
REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>		
PERSONA AUTORIZADA <input type="checkbox"/>		
OTROS <input type="checkbox"/>		
DOMICILIO FISCAL, TELEFONO FIA CORREO ELECTRÓNICO:		
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/>	RENUNDA DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/>	BATA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/>
DE: DIA MES AÑO	FECHA: DIA MES AÑO	

2. Si el espacio es insuficiente podrá ampliarse el campo.
 NOTA: En caso de migración de un establecimiento con licencia requiere la solicitud de una nueva licencia.
 4.1. CATEGORÍA DE LA LEY GENERAL DE SALUD



03003050 0 80

4 DATOS DEL PRODUCTO:

Para llenar los campos 1 y 2 de esta parte consulte la sección 4.2 del instructivo de llenado.

PRODUCTO	PRODUCTO																																																												
1) CLASIFICACIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	BIOLOGICOS																																																												
2) ESPECIFICAR	VACUNAS, TOXOIDES, SUEROS DE ORIGEN ANIMAL, ANTITOXINAS DE ORIGEN ANIMAL, HEMODERIVADOS																																																												
3) DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO																																																													
4) NOMBRE (MARCAS COMERCIALES) O DENOMINACIÓN DISTINTIVA																																																													
5) DENOMINACIÓN COMÚN INTERNACIONAL (DCI), DENOMINACIÓN COMERCIAL O NOMBRE GENÉRICO																																																													
6) FORMA FARMACÉUTICA O ESTADO FÍSICO																																																													
7) CANTIDAD O VOLUMEN TOTAL																																																													
8) UNIDAD DE MEDIDA																																																													
9) TIPO DE PRODUCTO																																																													
10) LUGO ESPECÍFICO O PROCESO	<table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td> </tr> <tr> <td>24</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td> </tr> </table>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	24	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30																																
24	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27																																
11) CONCENTRACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO Y VALOR TOTAL EN DÓLARES																																																													
12) FECHA A REALIZAR MOVIMIENTO EN CASO DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN O FECHA DEL ÚLTIMO BALANCE PARA AVISO DE PREVENCIÓN DE COMPRA VENTA																																																													
13) No. de REGISTRO O AUTORIZACIÓN SANITARIA O CLAVE ALFANUMÉRICA																																																													
14) FRACCIÓN AUXILIARIA																																																													
15) PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA O TIPO DE ENVASE																																																													
16) CANTIDAD DE LOTES																																																													
17) PROMESA DE PLAZO PARA AGOTAR EXISTENCIAS																																																													
18) PRESENTACIÓN DESTINADA A	<table border="0"> <tr> <td>EXPORTACION</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>C I</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>EXPORTACION</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>C I</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>SECTOR SALUD</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>VENTA</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>SECTOR SALUD</td><td><input type="checkbox"/></td> <td>VENTA</td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	EXPORTACION	<input type="checkbox"/>	C I	<input type="checkbox"/>	EXPORTACION	<input type="checkbox"/>	C I	<input type="checkbox"/>	SECTOR SALUD	<input type="checkbox"/>	VENTA	<input type="checkbox"/>	SECTOR SALUD	<input type="checkbox"/>	VENTA	<input type="checkbox"/>																																												
EXPORTACION	<input type="checkbox"/>	C I	<input type="checkbox"/>	EXPORTACION	<input type="checkbox"/>	C I	<input type="checkbox"/>																																																						
SECTOR SALUD	<input type="checkbox"/>	VENTA	<input type="checkbox"/>	SECTOR SALUD	<input type="checkbox"/>	VENTA	<input type="checkbox"/>																																																						
19) UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGRE (UMT)																																																													
20) CANTIDAD DE UNIDAD DE MEDIDA DE APLICACIÓN DE LA TIGRE																																																													
21) MODELO																																																													
22) DESCRIPCIÓN O DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO																																																													

NOTA: PARA EL CASO DE MAS DE DOS PRODUCTOS, REPRODUCIR ESTA HOJA, TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR TIPO DE TRÁMITE

5 ACTUALIZACIÓN DE DATOS:

TIPO	DICE	DEBE DE DECIR
REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>		
PERSONA AUTORIZADA <input type="checkbox"/>		
OTROS (DOMICILIO FISCAL, TELÉFONO, FAX, CORREO ELECTRÓNICO) <input type="checkbox"/>		
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/>		
REINICIO DE ACTIVIDADES <input type="checkbox"/>		
BAJA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/>		

DE: DIA MES AÑO A: DIA MES AÑO FECHA: DIA MES AÑO

9. EL ESPACIO ES INSUFICIENTE PODRÁ AMPLIAR EL CAMPO
NOTA: EL CAMBIO DE JURISDICCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO CON LICENCIA REQUIERE LA SOLICITUD DE UNA NUEVA LICENCIA (ARTÍCULO 373 DE LA LEY GENERAL DE SALUD)

[Handwritten signature]



00000050 031

NOTA 5

NOTA 11

NOTA 7

NOTA 5

NOTA 4

NOTA 8

NOTA 4

6 DATOS DEL RESPONSABLE SANITARIO:

SI TA VOYERACIÓN BA, R

NOMBRE COMPLETO: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED] (DATO OPCIONAL) [REDACTED] HORAS DE: [REDACTED] DE: 11:00 A: 16:00

INSTITUCIÓN DE ORIGEN: [REDACTED] TÍTULO PROFESIONAL EXPEDIDO POR: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Nº DE CÉDULA PROFESIONAL: [REDACTED]

TÍTULO DE ESPECIALIDAD ENTREGADO POR: [REDACTED] Nº DE CÉDULA DE LA ESPECIALIDAD: [REDACTED]

FECHA DEL RESPONSABLE SANITARIO: [REDACTED]

MOTIVO DE MODIFICACIÓN DEL RESPONSABLE SANITARIO: INDIQUE EL NOMBRE DEL RESPONSABLE ANTERIOR Y EL R.F.C. [REDACTED]

7 DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE MAQUILA:

NOMBRE ORGANIZACIÓN: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO QUÉTRA INTERIOR: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

NOMBRE DEL RESPONSABLE SANITARIO: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CURP: [REDACTED] (DATO OPCIONAL) [REDACTED]

CALLE DE LA MAQUILA (INDIQUE SI PRESENTA AVISO DE FALCACION EN VIGENCIA): [REDACTED] TELÉFONO F.A.S.: [REDACTED] TIPO DE OCUPIACIÓN DE LA MAQUILA: [REDACTED]

PROPIETARIO MAQUILA: [REDACTED] NÚMERO DE LA MAQUILA: [REDACTED]

B DATOS CON QUIEN EFECTÚA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN:

NOMBRE DEL EMITENTE: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO QUÉTRA INTERIOR: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

NOMBRE DEL PROVEEDOR: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO QUÉTRA INTERIOR: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

CALLE DEL FACTURADOR O CONSIGNATARIO: [REDACTED] RFC: [REDACTED]

CALLE, NÚMERO EXTERIOR Y NÚMERO QUÉTRA INTERIOR: [REDACTED] COLONIA: [REDACTED] DELEGACIÓN O MUNICIPIO: [REDACTED]

LOCALIDAD: [REDACTED] CÓDIGO POSTAL: [REDACTED] ENTIDAD FEDERATIVA: [REDACTED]

PAIS DE ORIGEN: [REDACTED] PAIS DE PROCEDENCIA: [REDACTED] PAIS DE DESTINO: [REDACTED]

PUNTO DE ENTRADA O SALIDA: [REDACTED] TIPO DE ADUANA DE ENTRADA O SALIDA: [REDACTED] TIPO DE ADUANA DE ENTRADA O SALIDA: [REDACTED]

* SE APLICA CUANDO EL ESTABLECIMIENTO ESTE COMPLICADO EN MÉXICO.
 * LOS DATOS DEL CONSIGNATARIO SE APLICA ÚNICAMENTE EN EL TRÁMITE DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



0300005 0 80

9 INFORME ANUAL DE LA ACTIVIDAD REGULADA:		
	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO
ESTADO		
MUNICIPIO		
CALLE		
CÓDIGO		
ASIGNACIÓN DE INGRESOS		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REGULADA		
FECHA DE LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD REGULADA		
ESTADO		
MUNICIPIO		
CALLE		
CÓDIGO		
ASIGNACIÓN DE INGRESOS		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD REGULADA		
FECHA DE LA DECLARACIÓN DE ACTIVIDAD REGULADA		

NOTA: PARA EL CASO DE MÁS DE DOS ESTABLECIMIENTOS, REPRODUCIR ESTA HOJA TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO.

DECLARO BAJO JURAMENTO DEBIDA VERDAD QUE CUMPLO CON LOS REQUISITOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA QUE ME SUSTENTA DE QUE LA INFORMACIÓN SE MANEJA VERDADERAMENTE CUMPLIENDO CON EL MANDATO DE LAS DISPOSICIONES EN QUE PUEDO INCURRIR POR FALSO O FALSO DE DECLARACIONES.

LOS DATOS O ANEXOS PUEDEN CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ¿ESTA DE ACUERDO EN HACERLOS PÚBLICOS? SI NO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE SANITARIO

NOTA 2

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SIRVA LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE LA COFESPRIS EN EL ESTADO DE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS MARQUE SIN COSTO EL 01-800-033-9090 Y EN CASO DE REQUERIR EL NÚMERO DE INGRESO Y/O SEGUIMIENTO DE SU TRÁMITE ENVIADO AL ÁREA DE TRAMITACIÓN FORÁNEA MARQUE SIN COSTO AL 01-800-420-4224

[Handwritten signature]

De cuyo contenido se desprende que la empresa inconforme a efecto de dar cumplimiento a los numerales 4.2 inciso d) en correlación con el numeral 6.3 del Anexo 3 de la convocatoria, presentó un **formato** de Aviso de Responsable Sanitario, sin embargo de ninguna de las hojas que conforman dicho documento se desprende que tal formato se hubiese entregado a la autoridad competente, lo que resulta necesario y está implícito en el requisito al pedirse Aviso de Responsable Sanitario.

[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 15 -

Es decir, es necesario que el accionante acredite que presentó formalmente a la autoridad sanitaria del aviso de responsable sanitario de la promovente, de lo contrario solamente se trata de un formato llenado, pero no el Aviso de Responsable Sanitario, puesto que para ello debe contener el sello o constancia de recepción de la autoridad sanitaria, a efecto de acreditar que ha dado parte a la autoridad correspondiente del responsable sanitario de su establecimiento, y con ello acreditar en la licitación de mérito que cuenta con la licencia, autorización y permiso a que se refieren los numerales 4.2 inciso d) y 6.3 del anexo 3 de la convocatoria.-----

En ese orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante, al señalar en su informe circunstanciado de fecha 7 de diciembre de 2017, que: *...se volvió a realizar la revisión de la documentación que adjunta el licitante en su propuesta técnica, ratificando el dictamen emitido, ya que no se exhibe aviso de responsable sanitario en el cual se aprecie el sello legible de COFEPRIS, como se solicitó en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria por lo que se desechó su propuesta con fundamento en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria ...*; toda vez que de la revisión efectuada por esta autoridad administrativa al aviso de responsable sanitario, visible a fojas 84 a 88 del expediente de mérito, que presentó la hoy inconforme en su propuesta y remitió la convocante con su informe circunstanciado, no advierte que contenga el sello o constancia de conocimiento legible de COFEPRIS, como autoridad sanitaria, ya que dicho distintivo hace prueba plena que ha avisado a la citada autoridad del responsable sanitario de su establecimiento, y con ello dar estricto cumplimiento a lo solicitado en los numerales 4.2 inciso d), y 6.3 del Anexo 3 de la convocatoria; en consecuencia se actualiza la hipótesis de causal de desechamiento prevista en el numeral 4.4 inciso f) de la convocatoria, que señala:-----

"4.4 Causales expresas de desechamiento.

Será causal de desechamiento:

...

f) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.2, 2.4, 2.5, 4.1, 4.2, 4.3, ANEXO 1, Anexo 10, Anexo 11, Anexo 3 Términos y Condiciones para Procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC y Requerimiento Consolidado de los Grupos 010 Medicamentos, 030 Lácteos y 040 Estupefacientes y Psicotrópicos para atender las necesidades del periodo 2018,, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y. que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP.

..."

Sin que resulte eficaz el argumento de la empresa inconforme en el sentido *que en la hoja 53 de su propuesta, primera hoja del Aviso de Responsable Sanitario y sobre el apartado 2 "Datos del Propietario", exactamente en medio, claramente se desprende el sello de la Secretaría de Salud...lo anterior no solo se acredita con su propuesta, sino que además puede ser confirmado con la documental en copia certificada que adjunta a su escrito*; toda vez que, como ya quedó analizado líneas arriba, del Aviso de Responsable Sanitario que presentó a fojas 53 de su propuesta no se desprende el sello de COFEPRIS como lo afirma la hoy accionante; y si bien es cierto adjunta a su escrito de inconformidad copia certificada del original del citado Aviso, del cual se observa el sello de la Secretaría de Salud sobre el apartado 2 "Datos del Propietario" del Aviso de Responsable Sanitario, lo cierto es que del documento presentado en su propuesta de ninguna manera se advierte dicho sello, lo que resultaba necesario para que la convocante lo considerara en la evaluación de su propuesta.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 16 -

Así las cosas, le asiste la razón y el derecho a la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 28 de diciembre de 2018, en el sentido de que *si bien es cierto la inconforme manifiesta haber presentado dentro de su propuesta técnica copia del aviso de responsable sanitario como lo solicita la convocatoria en su punto 4.2 inciso d) y el punto 6.3.1 del anexo 3 términos y condiciones de la misma convocatoria, no se debe perder de vista que esta licitación de mérito es 100% electrónica y por lo tanto es de total y absoluta responsabilidad del licitante asegurarse que la información que se envía en archivos por medios electrónicos a través de COMPRANET esté completa y legible.*-----

En este sentido resulta **infundado** lo señalado por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que *al llevar a cabo el evento de fallo y desechar la propuesta de su representada, se violaron los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 4.2 inciso d) y 4.4. inciso f) de la convocatoria, en relación con el numeral 6.3 del anexo 3 Términos y condiciones para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, ya que su representada si cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria y sus juntas de aclaraciones y no incurrió en la causal de desechamiento señalada por la convocante, al haber sido la propuesta solvente técnica, legal y económica respecto de las claves y más baja en precio, por lo que fue quien garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación y procede se le adjudique el contrato;* toda vez que en el acta de fallo de fecha 31 de octubre de 2017, la convocante en relación a la partida 36 clave 010 000 0891 00 00, partida 56 clave 010 000 1273 00 00, partida 317 clave 010 00 5503 00 00 y 383 partida 040 00 4129 00 00 ofertadas por la accionante, le dio a conocer el resultado de la evaluación de su propuesta, la cual se ajustó a los criterios de evaluación previstos en los puntos 5 y 5.1 de la convocatoria, en relación a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, que invoca el hoy accionante; determinando la convocante que no cumplió con los requisitos solicitados, en razón que del aviso de responsable sanitario no se aprecia el sello de COFEPRIS solicitado en el numeral 4.2 inciso d) de la convocatoria, con relación al numeral 6.3 del anexo 3 de la convocatoria y actualizaba la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.4 inciso f).-----

Asimismo resulta infundado lo manifestado por el inconforme en su escrito de inconformidad en el sentido de que *...la propia convocante al llevar a cabo la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E42-2016, evaluó favorablemente la propuesta de su representada, que incluía el mismo documento que ahora señala que no se presentó con sello de autoridad sanitaria y en aquel procedimiento adjudicó a su representada varias claves ...*”; toda vez que lo señalado por el promovente corresponde a otro procedimiento licitatorio, en el cual refiere la inconforme se requirió dicho Aviso de Responsable Sanitario y se le adjudicó a su mandante varias claves, también lo es que los procedimientos de contratación no generan precedentes, en virtud de que cada uno atiende a las necesidades y requerimientos de las áreas usuarias y criterios de evaluación específicos, motivo por el que los licitantes deben atender al requerimiento particular y concreto respecto a todas los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de cada procedimiento de licitación que se realiza y en que deciden participar, debiendo atender de manera especial a la naturaleza del envío de los documentos, es decir, cuando sea electrónica, como lo es en el procedimiento de contratación que nos ocupa, que éstos sean **debidamente escaneados**, para que las imágenes sean lo más claras posible para una debida evaluación por parte de las convocantes, lo que en la especie no atendió el ahora inconforme con su propuesta para las claves controvertidas en el procedimiento licitatorio de mérito.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 17 -

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VII.- Por escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, desahogo el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, en su carácter de tercera interesada, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia que le fue otorgado por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/5725/2018 de fecha 5 de diciembre de 2017 a las empresas IMPORTING & EXPORTING SOFING, S.A. DE C.V. y CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---
- IX.- Por escrito de fecha 21 de mayo de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa inconforme, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes en vía de alegatos, mismos que se toman en consideración y no modifican el sentido de lo resuelto por esta autoridad administrativa en el Considerando VI de la presente Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 18 -

- X.- Por escrito sin fecha presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 de mayo de 2018, el representante legal de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, realizó en vía de alegatos las manifestaciones que consideró pertinentes, mismas que se toman en consideración y robustecen el sentido de lo resuelto por esta autoridad administrativa en el Considerando VI de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas IMPORTING & EXPORTING SOFING, S.A. DE C.V. y CASA MARZAM, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-019GYR047-E53-2017, adquisición de Bienes Terapéuticos de los grupos 010 medicamentos, 030 lácteos y 040 psicotrópicos, para la compra consolidada del ejercicio fiscal 2018, específicamente respecto de la partida 36 clave 010 000 0891 00 00, partida 56 clave 010 000 1273 00 00, partida 317 clave 010 00 5503 00 00 y 383 partida 040 00 4129 00 00.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas terceras interesadas, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

NOTA 1

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-329/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4125 /2018

- 19 -

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 66 fracción II, en relación con el 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*AMCC*MJC

